

de la Línea Oficial de Esquina.

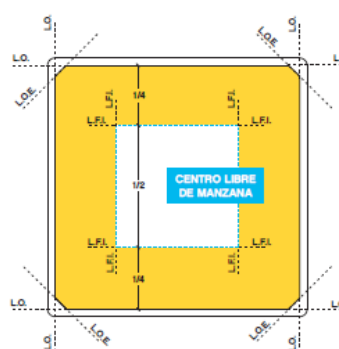
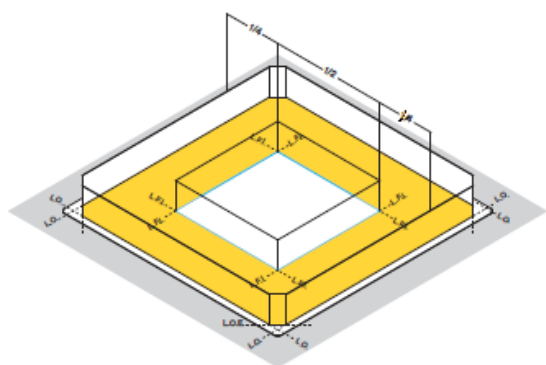
El espacio aéreo objeto del Convenio se cederá a la Ciudad con la aprobación de la subdivisión.

6.4.1.3.6. Liberación de la contribución por ocupación del espacio aéreo por C.L.O.E.

Cuando entre el Organismo Competente y el propietario de una parcela de esquina se convenga que éste último cede y el primero acepta el terreno necesario para formar la Línea Oficial de Esquina determinada por las normas del presente Título, la parcela sobre la que recae el Convenio que se firme está exenta de la contribución por ocupación del espacio aéreo en proporción a la cesión realizada.

6.4.2. Línea de Frente Interno (L.F.I.)

Es la línea coincidente con la proyección de los planos que determinan el Centro Libre de Manzana. Entre las Líneas de Frente Interno que conforman el Centro Libre de Manzana se encuentra comprometido el interés público por ser un espacio urbano de dominio privado. Se sitúa paralelamente con respecto a cada L.O. o L.E. a una distancia (d) igual a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de la medida entre los puntos medios de las L.O. opuestas de la manzana.



6.4.2.1. Casos especiales de determinación de L.F.I.

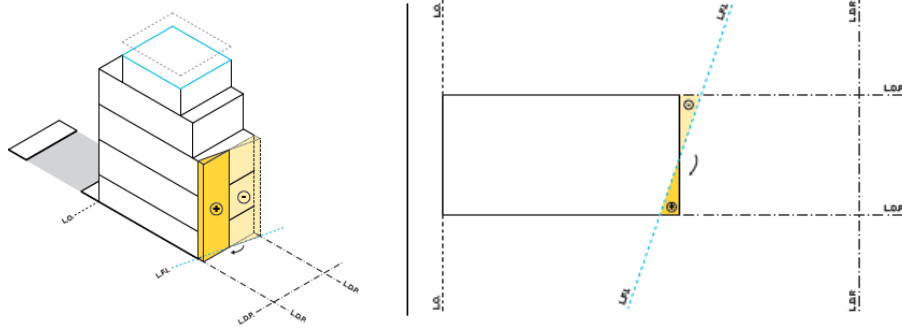
Para las manzanas cuadrangulares en las cuales la semisuma de dos de sus lados opuestos resulte inferior a sesenta y dos metros (62), o cuando la superficie de la manzana sea inferior a cuatro mil metros cuadrados (4.000m^2); no regirá la L.F.I.

Cuando la manzana tenga tres (3), cinco (5) o más lados o cuando la manzana tenga algún lado curvo, el Organismo Competente establecerá, la Línea de Frente Interno correspondiente para toda la manzana ante la primera solicitud de permiso de obra presentada por un propietario, garantizando a las parcelas una banda edificable mínima de dieciséis (16) metros.

6.4.2.2. Compensación de L.F.I.

a) Cuando en una parcela la Línea de Frente Interno de la manzana resulte una línea quebrada u oblicua, se la podrá regularizar, compensando el avance sobre la L.F.I. de la manzana con la cesión al Centro Libre de Manzana de un área equivalente a la que se invade, y no se generen

muros linderos expuestos.



b) Cuando el o los edificios linderos posean una línea de edificación existente que sobrepase la L.F.I. de la manzana y una altura igual o mayor según el artículo 6.2, aquella podrá alcanzarse compensando la superficie correspondiente a esa área dentro de la franja edificable de la parcela y enfrentando al menos un área descubiertas de conformidad al artículo 6.4.4.4.

La superficie compensada se sumara a la superficie libre de la parcela afectada al centro libre de manzana a los efectos del cálculo de la superficie absorbente requerida.

La distancia entre la nueva edificación y el volumen lindero más próximo a la L.O. sobre la L.D.P. (d) deberá ser de un tercio ($1/3$) de la distancia entre las L.D.P. medida desde el punto final de la medianera a cubrir (s), no pudiendo ser (d) menor de tres (3) metros.

